

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por don Gregorio García Espinosa, de Cornago, en representación y como heredero de D. Donato García, contra una providencia de este Gobierno, en la que se declaró responsable al don Donato al pago de 237 pesetas 50 céntimos que se rebajan de su data en las cuentas del año de 1873-74, en que el mismo fué Depositario de los fondos de aquel Municipio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Comisión provincial

Transcurrido con exceso el segundo plazo de un mes que se con-

cedió á los Ayuntamientos para remitir, debidamente tramitadas, las cuentas atrasadas que comprenden hasta el ejercicio de 1885-86 inclusive, y hallándose varios en descubierto de tan importante servicio, esta Comisión acordó conminar con la multa de 200 pesetas á cada uno de los Sres. Alcaldes, Regidores Interventores y Depositarios responsables, que les será impuesta si dentro del término de 15 días dejan de presentarlas, y se seguirán contra ellos los demás procedimientos de apremio que previene la ley del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Logroño 17 de Septiembre de 1890.

El Gobernador Presidente,
José González Serrano

Habiendo sido autorizada la excelentísima Diputación de esta provincia, por Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, para poder contratar, sin las formalidades de subasta, la ejecución de las obras que restan hasta terminar la carretera provincial de Najera al puente de El Ciego, sección de Najera á Cenicero; esta Comisión, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á concurso la contratación del acopio de materiales y construcción del afirmado para el primer trozo de dicha sección, anunciándose al efecto en este periódico oficial, para que durante el plazo de 10 días, á contar desde el de su inserción, se presenten los que pretendan interesarse en tomar á su cargo dichas obras, haciendo sus proposiciones por escrito, para lo cual quedan expuestos á disposición del público, por el mismo término, en la Secretaría de esta corporación provincial, el presupuesto de las obras de referencia y condiciones de contrata.

Logroño 13 de Septiembre de 1890. — El Vicepresidente, Pablo Garnica. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 25 de Agosto de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados.

- Sres. Marín.
- " Araoz.
- " Rivas.
- " Redal.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

SANTO DOMINGO

Reemplazo de 1890.

Número 15. Bonifacio Gómez Avecia. Resultando se halla condenado á la pena de cadena perpetua:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar.

ANGUIANO

Reemplazo de 1890.

Número 9. Marcos Martínez Pozo. Resultando ha sido condenado á la pena de nueve años de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1888

Número 7. Víctor Soria Aréjula. Resultando se halla condenado á la pena de un año de prisión correccional:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley,

se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

ALFARO

Reemplazo de 1889

Número 42. Gregorio Avenzoza Abrego. Resultando se halla condenado á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

MUNILLA

Reemplazo de 1890

Número 3. Ricardo Martínez Nieva. Resultando se halla condenado á la pena de nueve años de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

QUEL

Reemplazo de 1890.

Número 5. Eustaquio Sigüenza Brieva. Resultando ha sido condenado á la pena de ocho años y un día de prisión mayor:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

PRÉJANO

Reemplazo de 1887

Número 4. Manuel García Jiménez. Resultando se halla condenado á la pena de doce años y un día de reclusión y cinco meses de arresto:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluído del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

HORMILLEJA

Reemplazo de 1890

Número 1. Celestino Calvo Untoria. Resultando se halla condenado á la pena de seis meses y un día de prisión correccional y siete días de arresto menor:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluido ser servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

LARDERO

Reemplazo de 1888

Número 6. Quiterio Omatos Paniagua. Resultando ha sido condenado á la pena de 18 años de reclusión temporal:

Visto el caso 8.º, art. 63 de la ley, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en tiempo oportuno.

JUBERA

Reemplazo de 1888.

Número 5. Luis Díez Fernández. Resultando que ha sido condenado á la pena de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión correccional:

Resultando que dicho mozo fué excluido temporalmente en concepto de corto de talla:

Visto el caso 8.º art. 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle excluido del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento practique en tiempo oportuno la revisión según previene la disposición que se cita, y rogar al Sr. Gobernador ponga al mozo á disposición de la Comisión provincial para ser tallado.

Resultando que el mozo Román García Zorroza, número 9 del alistamiento del año actual contra el cual se había ordenado la instrucción de expediente de prófugo, reside en las provincias de Ultramar, teniendo su domicilio en el pueblo de Regla (isla de Cuba), calle Real, número 112, según se hace constar en el acta de clasificación y declaración de soldados:

Visto lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó rogar al Sr. Gobernador se digno solicitar del Ministerio de Ultramar la orden oportuna para que dicho mozo sea tallado y reconocido en el punto de su residencia.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, declarando incurso en la responsabilidad que establece el artículo 30 de la vigente ley de Reclutamiento al mozo Gervasio Cárcelas San Martín, número 94 del alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, y del que se alza el interesado:

Resultando que el referido mozo nació el 19 de Junio de 1865, correspondiéndole por tanto haber sido incluido en el reemplazo 1.º de 1885:

Resultando que á virtud de denuncia de D. Justo Ganuzas fué incluido en el alistamiento del año actual, sin que conste que aquel mozo practicara gestión alguna para pedir su inscripción en el alistamiento:

Considerando que, aunque en el expediente general se indica que el referido Gervasio se hallaba sufriendo condena en la época en que por su edad le correspondía ser incluido en alistamiento, dicho individuo no ha acreditado en manera alguna que la omisión no sea imputable á él:

Visto lo taxativamente dispuesto en el art. 30 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, declarando incurso en la penalidad que establece el mencionado artículo, al mozo Gervasio Cárcelas San Martín, y que los beneficios que concede el art. 31 de la misma ley, se apliquen en su día al mozo del sorteo del año actual que designe el denunciante Justo Ganuzas, ó al hijo, nieto, ó pupilo de éste, pertenezca ó no á este reemplazo, á cuyo efecto se le hará saber este acuerdo para que pueda tener lugar la designación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Gobierno militar

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, que se repongan las bajas ocurridas en los Ejércitos de Ultramar con los individuos que, perteneciendo á dichos Ejércitos, se encuentran en la Península en expectación de embarque, los Alcaldes de Laguna y Terroba dispondrán que los reclutas Santos García Alcázar y Doroteo Díez y Díez, residentes en las respectivas localidades citadas, se presenten en la plaza de Guadalajara el día 18 de Octubre próximo venidero, con el fin de disponer su embarco; en la inteligencia de que si en el término de tercer día, á contar desde el señalado, no verificasen su presentación, serán tratados como desertores con arreglo á la ley.

El General Gobernador militar, Fermín Jáudenes.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL

DE

ZARAGOZA.*Escuela de Peritos agrícolas*

En virtud de lo dispuesto por R. O. de 27 de Agosto último, los aspirantes á ingreso en la Escuela de Peritos agrícolas de esta Granja que, reuniendo los demás requisitos necesarios al efecto, no tengan aprobada la asignatura de Dibujo lineal y topográfico, pedrán solicitar y se les concederá matrícula en el primer año de la carrera, si bien á condición de aprobar la citada asignatura antes de examinarse de las que constituyen el primer curso de aquella.

Se advierte á los interesados, que el plazo señalado por el reglamento de esta Escuela para ingresar y matricularse en la referida enseñanza, finará el día treinta del corriente mes.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1890.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez Flores.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA

DE

LEON.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1890 á 91, desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre actual y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del Sr. Rector del distrito universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al señor Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial y privada se verificarán hasta el último día del corriente mes.

Leon 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Juan A. Coderque.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y

no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.
Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.º curso, 17 y 18.

Latín y Castellano, 1.º curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.

Francés, 23, 24 y 25.

Geografía, 24 y 25.

Historia de España, 26 y 27.

Historia Universal, 29 y 30.

Historia Natural, Física y Agricultura, 23.

Aritmética y Álgebra, 24 y 25.

Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

Sección Judicial.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido,

Hace saber: Que en el juicio declara-

rativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. José Silva, contra el heredero ó herederos del difunto D. Mariano Samaniego, sobre pago de dos mil ciento veintiuna pesetas y sus intereses, se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y la parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento

En la ciudad de Pamplona, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía incoado por D. José Silva Bustos, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, como demandante, defendido por el Abogado D. Seraffn Mata y Oneca y representado por el Sr. D. Fernando Velasco, contra el heredero ó herederos del difunto D. Mariano de Samaniego, vecino que fué de Madrid, que por no haber comparecido han sido declarados en rebeldía, como demandados, entendiéndose respecto de ellos con los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil ciento veintiuna pesetas de principal y sus intereses;

Parte dispositiva

Fallo: Que debo condenar y condeno al heredero ó herederos del difunto D. Mariano de Samaniego, á que desde luego paguen al demandante D. José Silva, dos mil ciento veintiuna pesetas de principal, con más sus intereses á razón de seis por ciento anual hasta su total solvencia y devengados desde la interposición de la demanda que es el veintisiete de Junio del año actual y las costas causadas y que se originen hasta su total reintegro; pues así por la presente sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en forma de edicto en la puerta de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Logroño, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo Miró.

Y para que en cumplimiento de lo mandado se publique el presente edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, así como en la *Gaceta de Madrid*, se expide en Pamplona á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.

Hermenegildo Miró.—P. S. M. Dionisio N.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Federico Galilea, Alcalde constitucional de la villa de Robres,

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores el primer remate del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento de esta villa para el ejercicio económico de 1890-91, se anuncia á una segunda licitación en iguales términos que la primera, y en

ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo de 2035,85 pesetas á que ascienden vencidos los derechos del Tesoro y recargos establecidos. Dicha segunda licitación se celebrará por el sistema de pujas á la llana, abrazando todas las especies que determina la tarifa 1.^a vigente de consumos y la de alcoholes el día 22 del presente mes y hora de 10 á 12 de la mañana, en la casa consistorial de esta villa y ante la corporación municipal.

La clase de fianza que ha de prestar el rematante puede ser personal si no lo verifica en metálico y la garantía para hacer posturas depositar el 2 por 100 en la Depositaria municipal.

Si esta segunda subasta resultase sin efecto por falta de licitadores, se procederá á celebrar la 3.^a subasta del arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la cantidad 846'40 pesetas que han servido de tipo para la 1.^a y 2.^a celebradas sin efecto, señalando para la celebración de la misma, la hora de 12 á 2 del día designado para la subasta anterior, en el mismo local y ante la misma corporación, con la misma clase de fianza, pujas y garantía que se expresan en las condiciones de la subasta anterior.

Las condiciones y demás circunstancias objeto de ambas subastas obran en el expediente y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robres 11 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Federico Galilea.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE MADERAS

Pedro Jesús Jiménez,
LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cubería; tinos y cubas contruidos en todos los tamaños. 5—30

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—*Ramón Pérez.* 3—15

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 7—15

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que señalados los días 20 y 21 de Octubre próximo para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, las causas contra Buenaventura Díaz, por asesinato, la una, y contra Santiago Calvo, por homicidio, la otra, procedentes del Juzgado de Arnedo; y celebrado el correspondiente sorteo, se han designado por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Lino Ruiz de la Torre Arpón	Arnedo
Venancio Pérez Vega	Id.
Lucas Escarza Ortigosa	Zarzosa
Toribio Bretón Majuelo	Tudelilla
Valeriano Muñoz Ordóñez	Villar Arnedo
Antonio Jiménez Toño	Prejano
Clemente Pérez Rodríguez	Arnedillo
Lucio Sáenz Cenzano	Santa Lucía
José Sáenz Ezquerro	Pipaona
Pedro Cenzano Carrillo	Corera
Juan Antonio Navajas Vallejo	Quel
Francisco Sáenz Bretón	Tudelilla
Cándido Viguera Sáenz	Ocon
Remigio Martínez San Millán	Herce
Juan Martínez Benito	Munilla
Faustino Ruiz Escalona	Préjano
Silvestre López Aragón	Robres
Florencio Fustes Miranda	Bergasillas
Julián Alcalde Sáenz	Tudelilla
Leoncio Martínez Martínez	El Villar
<i>Capacidades</i>	
Don Santiago Samaniego Pascual	Herce
Segundo Fernández Jiménez	Enciso
Patricio Sánchez Benito	Id.
Juan Francisco Solana Gil	Arnedo
Alejo Aldama Martínez	Quel
Gregorio García Martínez	Enciso
Claudio Gutiérrez Sancho	Corera
Toribio Calahorrano Rodríguez	Herce
Ezequiel Mazo Sigüenza	Quel
Matías Martínez Herce	Id.
Valentín Alonso Elfás	Arnedo
Alejo Martínez Benito	Enciso
Camilo Orío Cemboraín	Muro de Aguas
José María Ruiz Soldevilla	Quel
Fructuoso Blanco Samaniego	Herce
Segundo Córdoba García	Enciso
<i>Supernumerarios de cabezas de familia</i>	
Don Matías Ortiz de Lanzagorta	Logroño
Eulogio Pérez Peña	Id.
Gregorio Pozueta Osma	Id.
Esteban Portugal Arroyo	Id.
<i>Supernumerarios de capacidades</i>	
Don Julio Farias Merino	Logroño
Melchor Fernández Fe	Id.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Licdo. Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador y agente ejecutivo.	118.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Id.	45.040	4.000	400	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110.241	12.500	1.300	2,60
Haro.	1. ^a	Abalos Briones Rivas San Asensio San Vicente	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,30
Logroño.	1. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	5. ^a	Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389 143	42.000	"	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 18 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.